AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
Radicado numero 2019 - 363

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente sobre los bienes del demandado y la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que se ejecuta.
Bucaramanga, noviembre 05 de 2021

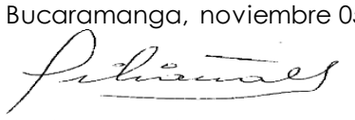

OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, noviembre dieciséis de dos mil veintiuno.

En escrito que antecede la parte ejecutante informa que el demandado ARISTIDES SOTOMAYOR RUBIO canceló totalmente las obligaciones a su cargo, incluidas las costas procesales, y como consecuencia solicita se termine el proceso.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., la solicitud es viable, razón por la cual se **RESUELVE:**

1.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación cobrada y las costas procesales, realizado por el demandado ARISTIDES SOTOMAYOR RUBIO, según lo manifiesta el ejecutante.

2.- Cancélense las medidas cautelares decretadas, para lo cual se dispone librar los oficios pertinentes.

3.- No se ordena el pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010 en razón a la cuantía.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente digital y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **17 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

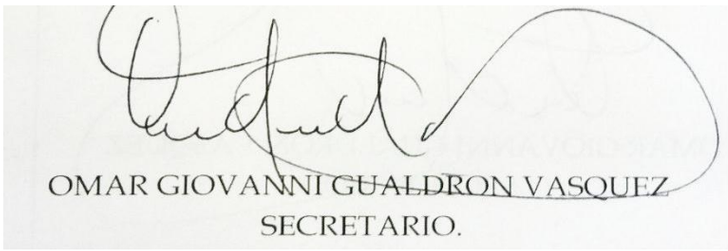

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.